ATHA-DAH-FBUS-018-021-02

A.T.H.A. - F.E. - BUSTAMANTE

f.3

En la real villa de Salvatierra de Alava, á diez dias
del mes de Agosto de mil.os y.os y sesenta y ocho años ante
por el y.o escrib.o y testigos parecieron presentes de la una parte
los señores D.n Juan. de Çumalburu y D.a Maria
Fernandez de Vicuña, su legitima muger vecinos desta
dha villa precedida la licencia marital en dho nombre
de cuyo efecto dijeron q.e el S.r dotor; y Don Fernando
Ant.o de Çumalburu y D.n Juan. de Çumalburu sus
hijos legitimos beneficiados en las parroquiales desta dha
villa y otras partes: y el dho D.n Fernan.o presbitero — y
de la otra el S.r Ant.o Sanchez de Bustam.te vecino
desta dha villa; y dijeron que por quanto tienen acordado
que para mayor Serv.o de Dios nuestro S.r y aumento
de sus familias, se aya de casar y case legitimamente a
ley y bendicion dela Santa Madre Yglesia Romana
el dho S.r D.n Ant.o de Bustam.te con la señora D.a Agueda
de Çumalburu hija y hermana legitima respective
de los dhos señores D.n Juan. de Çumalburu y D.a
Maria Paz sus padres y hermana de los dhos D.n Juan.
y D.n Fran.co sobre que tienen otorgado contrato matri-
monial y. testimonio de mi el S.r en diez y siete del pre-
sente dho presente año y. el qual los dhos señores D.n
Fran.co y D.a Maria Paz su muger an adotado a la
dha su hija en mil y quinientos Ducados obligan
dose á pagarlos en sus vidas dentro de un año

Como se efectuare el matrimonio en bienes rayces muebles, plata labrada, y ropa blanca, ademas de lauan declarado nocaa y pertenecea, ala dha D.ª Isoueda despues delos largos dias del dho su padre, la subcesion y posesion delos mayorazgos fundados por los señores Sup.es y fenecido que sea de cumplirse, y por los herederos segun que en dicha Sup.a se contiene, y en ella como pacto expresso tienen renunciado qualquiera accion y dro q. tuuiesen, y tengan a dha sucesion dello dos ellos los dhos D.n fernando y D.n Juan de Quimalburu hermanos, y de mas desto tiene ofrecido y prometido el dho D.n Juan de continuar el estado Eclesiastico y honestidad de manera dhos deudos mayores con la posible breuedad sin perder ocasion, oportunidad, ni tiempo, y que Sup.a tambien por la misma y el dho D.n Juan tiene ofrecido a la dha D.ª Isoueda su futura Esposa en Sette cientos Ducados de vellon como por mas extenso parezca todo del dho contracto matrimonial a que se remiten: y respecto a que en orden a todo lo dho ay otras cosas tocantes en este Capitulado, y asentado el orden y forma que en ello ay de hauer, para escusar dudas y afianzar en este empleo la tan total paz y tranquilidad de todos los interesados hazien do de su parte, quanto podian a este fin Capitularon los dhos. de una conf.or y acordo =

4 Que los dhos D.n fernando Arz.o de Qumalburu, y D.n
Juan de Qumalburu hermanos aprueban y ratifican
de nuevo la renunçia que en la dha manera mejor
tienen echa a favor de la dha D.a Ygueda de Qumal-
buru su hermana de la subcesion y vocacion que por
los dias de los dhos sus padres pudiesse tocar y pertenecer
en los Vinculos y mayorazgos expresados en dha matri-
monial segun y como en ella se contiene y que sea firme
y valedera en todo tiempo y necesario siendo haçen de-
nuevo la dha renunçia con las mesmas circunstancias
en ella declaradas, y con todas aquellas que de drô pueden
ser y sean mas firmes y exegibles que la dan agui-
tenas ala letra

5 Que el dho D.n Juan.co de Qumalburu menor de edad
Rl. esta de la obligaz.n y juram.to que en dha matrimonial
tiene echa de ordenarse con toda brevedad de ordenes
mayores sin perder ocasion, o por enfermedad, mas tiempo de
que por este medio se asegure, el expresso pacto y grava-
do, que ha hauido entre dhas partes de que la dha
D.a Ygueda de Qumalburu aya de suceder y suceda en
todos los dhos Vinculos y mayorazgos por sus hijos legi-
timos que Dios nro S.r la diere luego que ordene el dho
D.n Juan.co sacerdote

6 Que el dho D.n Manu.l Sanchez de Bustam.te que da
Rl. esta de obligado a adelantar y ganar para el dho

Don Juan. de Carvallouu mesa y mayordomo de dho D.
Dn Juan. subsidie todo lo necesario en dineros, para los
gastos, que en qualquiera manera se le ofrecieren y causaren
para conseguir las dhas ordenes mayores dando le
para cada una de ellas los necesario = y que el dho D. Dn
Juan. de Carvallouu mande le ase depagar y hacer
buenos al dho Dn Ant.o de Lustarm.e las en los gastos gmtos
que el dho efecto diere y agraviare, y desde luego se
los condiciona en los mas que cobrare el dho Dn Juan.o
de las dichas deudas atrasados de los años del dho
Señor Dn Juan. deuidas por las casas de Simon de
Fonseca Viña y D.a Matheo Monedero vnos y otros
en sido de la dicha de Sn Juan. demas de Castilla q.e
a de Dn Juan. entiendase dho censo actual de ella
de que el dho D. Dn Juan. tiene otorgada escritura a favor
del dho D. Dn Juan. en dha por testimonio ——

4 Que Requerido el dho D. Dn Juan. de Carvallouu
Amayor con causa de no hauer podido cobrar la dicha
de dhos sus bienes de los dhos atrasados tiene
q. cumplir y hacer decir las misas de la Capellania
fue dada por el dho D. Fernando de Carvallouu su
tio, a que dhos bienes estan sujetos — se declara que
lo que el dho Dn Juan. de Carvallouu
segun lo la cobrare de los dhos atrasados a de ha
cer decir y decir alos Capellanes que en dho tiempo

hanido de dha Capellanía las misas que corresponden
a dhos Reales no cobrados pagandoles su estipendio seña
lado por la fundación de los mismos efectos, que se
Cobranzen poniendose cierto con la puntualidad
que deue mucha christiandad se espera- aque se obli-
ga el dho S.r Dn Juan. en el caso de bogar como lo
dispone la referida cobrança =

Que el dho S.r D.n Juan. de Quintana se obliga en virtud
de esta S.a que dentro de un mes de como efectuare
el dho matrimonio con la dha S.a D.a Joseph de Ce
ualburu aya de dezir y decir quatrocientas y nouenta
misas Reçadas con estipendio de dos R.s cada una, que
faltare por cumplir dellas del dicho S.r deuaxo de cuya
disposición murio el S.r Lizen.do Dn Joan de Cumal-
buru pretendio beneficiado que fue esta Villa her
mano del dho S.r D.n Juan. de que se encargara mu
chos, para que haçiendolas dezir, y prezidida la paga
de dho su estipendio el dho S.r dho D.n Juan. Sanchez
Recoja sus cartas de pago para que se declare por cum
plido el dho testam.to y dadivas pasando a la S.a de
Señora Santa Maria desta Villa cien.s de vellon
que pone el mandato a su fabrica el dho S.r D.n Joan de Cu
malburu = Iten bien el dho S.r D.n Juan. de Cumal-
buru, que da obligado por esta S.a de que an y hacer
buenos al dho D.n Juan. Sanchez los mil y nouen
ta R.s de vellon, que importan el cumplim.to de lo que falta

dho testam.to los quales desde luego selos lãba y con-
firma en los mej.s que como ya dicho cobranze en virtud
de dha cesion dela Renta delos tercios atrasados de
dhos Juros para que efectuada dha cobrança los Reen-
ga en fuerça deste contracto = ———

6 Y que los dhos señores Dn Juan.co de Quemalburuza y Dª
Maria fernandez de Vicuña su muger y Dn fernando
y Dn Juan.co sus hijos hubiessen de obligar como con
efecto apoderado este dia Dn Ant.o Sanchez de Bustam.te para la
dha adm.on de todos los bienes y hacienda Spñl actuales y tem-
porales delos dhos S.res Otorgantes, asi libres como
Vinculados y para percibir cobrar, y cargar mandamien-
tos y lemosnas que dispusieren durante el tiempo de
la dha adm.on con obligaz.n de dar cuenta de ellas
y aprueban y ratifican de nuevo el dho poder =
y que de acto recíproco el dho S.r Dn Ant.o San-
chez de Bustam.te acepta el dho poder que obliga y queda
obligado a la presente a que des de el dia en que se
efectue el dho su matrimonio en adelante gu-
e quando ade entrar a usar del dho poder dara
y asistira a los dhos S.res Dn Juan.co de Quemalburu y
Dª Maria fz su muger Dn fernando y Dn Juan.co
sus hijos con todo lo necesario de mesa, vestuario
descencia de las personas y familia, y lugo lo demas

A.T.H.A. - F.E. - BUSTAMANTE

Seguè la hacienda y casa necessitare de su pena y man-
de y encasso con la descencia, que se requiere en sus mu-
chas obligaciones, y conttodo aquello, que conviene a la
Conseruacion dela dha hacienda solicitando sus aumen-
tos, Lesto que este Capitulo contiene en todo quieren se
guarde y mantenga entre las dhas partes Contodo
Lo al dho Recproco cumplo que cada una tiene prometido
Lo aquello a que se obligo como en el se declara = Yque
en quela dha administracion se entienda sin obligar
de dar quenta de ella, aunque de ello no conste en el dho
poder que para el efecto sele á otorgado = ——

Y lo q. guardo la hacienda del dho D. Juan. de
Quimalburu alle sobre Como Vinculada se alla gravada
Con algunas deudas, y empeños contenidos y sus as-
cendientes, unos y otros y sus personas en q. al
decenso, y gravedas — y mas se obliga el
dho D. Juan. Sanchez de Quitano aguegnar
dandosele lo que el dho señor D. Juan. de Quimalburu
mejora tiene prometido en la dha matrimonial
y en la q. en el caso, que los acreedores, y mas
sados q. deudas, en qualquier manera contrahidas
Por el dho señor D. Juan. de Quimalburu, y sus bienes
dos, quisieren averiguar, componerse, ajustarse con el
dho D. Juan. en orden a sus creditos haciendo va
das, ó conveniencias a su satisfacion para q. de

Alos tales acreedores empeñados las Cañ.as en
que se compusieren y ajustaren tomando su çesiones
y Cartas de lesguardos contra la hacienda que tiene
el dho Señor D.n Juan de Çumalabe y mayor
poder quales quier dros que le pertenezcan para que
en todos estos efectos, le quede conformado por
derecho como mas aya lugar al dho D.n Juan
Sanchez el Reinforzo de lo que asi pagare pedimte
y, el abtage de dhas deudas en beneficio de dho ha
cienda precedido el dho convenio como acreedores
sin perjuicio quedar como no queda obligado a sacar
de ellos encosa alguna sino que en el caso de con
cederle por ellos las equidades que convengan y
sean faccion al dho D.n Juan le gozara las
Cañ.as en que se convinieren, con las calidades, y con
diciones que le parecieren asentar y hacer con los dhos
dho acreedores a dha hacienda a su voluntad como
mejor visto le fuere =

Y que respecto aque los dhos señores D.n Juan de Çu-
malbua y sus hijos como ya dho han mandado
ala dha Da Josefa su hija, en el repartimiento de
dos de ellos para, en menos de su Dote apagar
en tres pagas dentro de un año de como el dho
mantenimto se efectuara = el dho D.n Juan de
Rentaria se obliga, a que cumpliendose lo prevenido

Dho Dn. Franco de Caçalla menor no los pedira
mi dezmana dara en todo mejorarse a los dhos Dn. Franco
de Quesada y Dª Clara fernandez su muger por los
dhos dela Vida de ambos gemelos como en Capitulas de
Colacionados con los dhos sus hijos q. caso necesario
no saleando como prometido el dho Dn. Franco menor
quiere aquella dha manda Dotal nombrada efecto alguno
por la Cerrunçia q. no se aprouechan de ella en
manera alguna como parte dho porquanto de
mas de allarse con bienes bastantes q. mantener
los Cargos del dho matrimonio a dho contenido en
los dhos dotados de el contenido dello Capitulo acuya
Causa se declara q. escusan entre dhos Señores
duda q. deuade.

Que los Seiscientos ducados de dho Dn. Franco Sanchez de Bustamo. tiene dotados
por la dha Dª matrimonial, ala dha Dª Isqueda de Que-
sada, sobre dhos bienes, que
Conforme al septimo Capitulo della Dª. subcedan de
los del dho Dª. subcedan q. enellos asu elección se
haga pagada delos dhos seiscientos ducados como en
hacienda, que pertenezca en dho Caso al dho Dn.
Franco antes asu dezemparo, guando este no se efec-
tuare q. no tuviere Caudal en dhos bienes la

Satisfacion dela dha Carta. la ade hauer la dha D.ª
Aldeuela enlo mejor y mas bien parado delos bienes que
Dejen y hubiere, el dho D.n Alonº. encomformidad
delo dispuesto enel dho Contracto matrimonial=
lo. Y Que. Siquiera tienen prometido pagar por metad
Entre ambas partes las costas, y costas hordinarias
de Vodas conforme al estilo de Extremadura; las aya de
poner ganançiosas el dho D.n Alonº. Sanchez de Bustam.e
y la metad que adelantare pagar, a los dhos S.res D.n Juan.co
y su Muger, se la libran y señalan enel montam.to de
los dhos mjl. ducados de renta asignados de dhos bienes
para que lo Reciba y se haga pagado enellos de
la metad que adelantare a dhos Señores=
Y Las dhas partes Capaces del Contenido delos dhos diez
Capitulos, puestos y declarados en esta Sª. y condiciones
dela Referida matrimonial Entienden y Reciben ambas
de un mismo tienen y substançia enfuerça delo expre-
sado en esta, Prometen de guardar, y guarde, cumpla
y execute Inviolablemente y forma segun y como se contie-
ne, en ambas Sus. Capitulos declaraçion pactos y
asientos desta Sª. Todo Rato Grato y firme contra
ellos, ni parte alguna de ellos, solas y cada una, en que en
cuyen los que Salvan a semejantes contratos y
lo acada qual tocante obligazion a su cumplim.to y asi
lo Rea los dhos D.n Juan.co de Quinalbuz y D.a Maria

2

e

Fernandez de Vicuña su muger, y D.n Pedro de Sutam-
su persona, y bienes muebles, y raizes, y D.n Fernando
Maria, y D.n Juan de Quimalburu, obligacion sus bienes
y plazas reales y temporales, habidos y por haber, y dieron
poder a las Justicias competentes para que les compelan
y apremien a lo ansi cumplir como por sentencia definitiva de juez competente a su instancia
de ambas partes dada consentida y pasada en autori-
dad de cosa juzgada, renunciaron todas las leyes
fueros y derechos de su favor en uno con la que prohibe
la general renunciacion de ellas, y la dicha D.a Maria
la Clemencio el auxilio del Senatus consulto Velleyano leyes de toro y
partida de cuyo efecto yo el Escr.no doy fee q.e aquien yo
y testigos de yuso escriptos conozco, que assi lo dijo y
otorgo, y para mas firmeza juro a Dios y a la Cruz
de hacer por firme esta escritura y de no se opo-
ner contra ella, ora en tiempo alguno alegando
fuerça, leyes, fueros, prematicas, ni por otro ni
guno titulo, causa, ni razon, que sea, o sea pueda, que
de este juramento no pueda pedir absolucion
ni relajacion a su Santidad, ni otro Juez, que sea deua con-
tra, y le conceda no usara della, pena de que
por el mismo hecho aparejan hacerlo assi, con firmando
esta escritura = Y el dho D.n Fern.o de Quimalburu renuncio
las Capitulas, obdandas de Solucionibus quam depen-
se obligo en forma Camara apostolica, y todas las de

Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan Gonçalez de Camalburu menor de hedad mayor de los veinte y cinco años: y Pedro de Camalburu menor de hedad mayor de los veinte y cinco años: y Pedro Sanchez de Camalburu menor de hedad mayor de los veinte y cinco años: y Fernando de Camalburu menor de hedad mayor de los veinte y cinco años: y Fernando Sanchez de Camalburu menor de hedad mayor de los veinte y cinco años: y Juan Gonçal